

**INSTRUCCIONES REGULADORAS DE  
LOS PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN EN LA EMPRESA  
MUNICIPAL DE INICIATIVAS Y  
ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE  
MÁLAGA, S.A. – PROMÁLAGA**

**INSTRUCCIONES DE ÁMBITO INTERNO DE LA SOCIEDAD “EMPRESA MUNICIPAL DE INICIATIVAS Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA”, REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A LA REGULACIÓN ARMONIZADA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

## **ÍNDICE**

|  |                    |
|--|--------------------|
| <b>Exposición de motivos –</b>   | <b>pág. 3</b>      |
| <b>Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación –</b>                                | <b>pág. 4</b>      |
| <b>Artículo 2.- Órganos de Contratación y Competencias –</b>                       | <b>pág. 4</b>      |
| <b>Artículo 3.- Deber de Justificar la Necesidad e Idoneidad del Contrato –</b>    | <b>pág. 5</b>      |
| <b>Artículo 4.- Plazo de Duración de los Contratos –</b>                           | <b>pág. 5</b>      |
| <b>Artículo 5.- Preparación de los Contratos –</b>                                 | <b>pág. 5-6</b>    |
| <b>Artículo 6.- Expediente de Contratación –</b>                                   | <b>pág. 6</b>      |
| <b>Artículo 7.- Capacidad del Contratista –</b>                                    | <b>pág. 7</b>      |
| <b>Artículo 8.- Procedimientos de Adjudicación –</b>                               | <b>pág. 7-10</b>   |
| <b>Artículo 9.- Forma de Adjudicación y Notificaciones a los Licitadores –</b>     | <b>pág. 10 -11</b> |
| <b>Artículo 10.- Contratos Urgentes –</b>  | <b>pág. 11</b>     |
| <b>Artículo 11.- Contratos de Emergencia –</b>                                     | <b>pág. 11</b>     |
| <b>Artículo 12.- Condiciones Generales de los Contratos –</b>                      | <b>pág. 11-12</b>  |
| <b>Artículo 13.- Obligaciones del Contratista –</b>                                | <b>pág. 12</b>     |
| <b>Artículo 14.- Precios –</b>   | <b>pág. 12</b>     |
| <b>Artículo 15.- Facturación –</b>   | <b>pág. 12</b>     |
| <b>Artículo 16.- Condiciones de Pago –</b>   | <b>pág. 13</b>     |
| <b>Artículo 17.- Penalidades por Retraso o por Defectos de la Prestación –</b>     | <b>pág. 13</b>     |
| <b>Artículo 18.- Resolución del Contrato –</b>                                     | <b>pág. 13-14</b>  |
| <b>Artículo 19.- Jurisdicción Competente –</b>                                     | <b>pág. 14</b>     |
| <b>Artículo 20.- Principios Supletorios –</b>                                      | <b>pág. 14</b>     |
| <b>Disposición Adicional Primera.- Contratos Menores –</b>                         | <b>pág. 14-15</b>  |
| <b>Disposición Adicional Segunda.- Contratos sujetos a Regulación Armonizada –</b> | <b>pág. 15</b>     |

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*PROMÁLAGA forma parte del sector público y se considera un poder adjudicador, distinto de las Administraciones públicas, conforme a lo que se establece en el artículo 3.1 d) y 3.3 b) del Real Decreto Legislativo, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).*

*El artículo 191 del TRLCSP, relativo a la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, dispone que las entidades que no son Administraciones Públicas aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, expresión que remite en definitiva, como así establece la propia exposición de motivos de la Ley, a los criterios que el órgano de contratación ha de tener en cuenta para valorar las ofertas de los licitadores en los diferentes procedimientos, ya se utilice un único criterio o ya se considere una multiplicidad de ellos.*

*Con esta instrucción se da cumplimiento a lo establecido en la mencionada disposición legal. El objeto de la instrucción es fijar los procedimientos que va a seguir PROMÁLAGA para la selección del contratista y la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, esto es, aquellos contratos distintos de los que se delimitan en el artículo 13 del TRLCSP.*

## **Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

**1.1** Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la Sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE INICIATIVAS Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cumplimiento de lo establecido al respecto en el Capítulo II del Título I del Libro III y concordantes del TRLCSP y disposiciones complementarias que lo desarrollan y han sido aprobadas por su Consejo de Administración en sesión de 13 de marzo de 2.013.

**1.2** Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos que celebre la sociedad por cuantía superior a 50.000 € e inferior a los umbrales previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 del TRLCSP.

**1.3** Respecto a los restantes contratos que celebre la sociedad, no comprendidos en el apartado 1.2 anterior se seguirán las observaciones contempladas en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.

**1.4** Estas instrucciones se consideran parte integrante de los contratos celebrados por PROMÁLAGA y su contenido estará disponible en el perfil de contratante de esta entidad, sin perjuicio de su aportación por los medios habituales a los licitadores interesados en participar en las contrataciones que a tal efecto se convoquen.

## **Artículo 2.- Órganos de Contratación y Competencias**

**2.1** Los Órganos de Contratación de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE INICIATIVAS Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (PROMÁLAGA) serán el Consejo de Administración, la Comisión ejecutiva de dicho Órgano, si se hubiese constituido, la Gerencia, y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar.

**2.2** El Director Gerente de la Empresa y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil tendrán competencias para la adjudicación de los contratos cuya cuantía no sea superior a la cifra establecida en los Estatutos Sociales y en los poderes otorgados.

**2.3** Cuando en los pertinentes acuerdos de apoderamientos se haya previsto la facultad del Director Gerente de delegarlos, sólo podrá efectuarse tal delegación en materia de contratación en los responsables que ocupen el nivel jerárquico inmediatamente inferior a la Gerencia.

### **Artículo 3.- Deber de Justificar la Necesidad e Idoneidad del Contrato**

El objeto de todos los contratos que se celebren, deberán ser necesarios, para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en los Pliegos y en el informe de necesidad.

### **Artículo 4.- Plazo de Duración de los Contratos**

**4.1** La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

**4.2** El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

### **Artículo 5.- Preparación de los Contratos**

La preparación de los contratos a los que se refiere el artículo 1.2 de las presentes Instrucciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Se deberá elaborar un pliego, que será parte del contrato, en el que se establezcan al menos:

1. Definición del objeto del contrato
2. Las características básicas del contrato, incluidas, las condiciones técnicas
3. El precio cierto o el modo de determinarlo
4. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas que, en su caso, se prevean
5. El régimen de admisión de variantes
6. Las modalidades de recepción de las ofertas
7. Los criterios de adjudicación
8. Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario
9. Los supuestos en que procede la resolución del contrato
10. El régimen de penalidades que, en su caso, se pueda imponer al adjudicatario en los supuestos de demora en la ejecución, defectos o incumplimiento de obligaciones contractuales

b) Dicho pliego será elaborado por la Gerencia de la sociedad y aprobado por el órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

#### **Artículo 6.- Expediente de Contratación**

En todos los contratos se formará un expediente de contratación en el que se incluirán los siguientes documentos:

- a) Un “informe de necesidad” elaborado por el Director-Gerente o responsable del departamento competente por razón del objeto del contrato, el cual justifica las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer tales necesidades, su duración, el coste aproximado de adjudicación, y, en función de éste, el tipo de procedimiento propuesto y la forma de cumplir con las exigencias de concurrencia y publicidad, si procede.
- b) El Pliego, que incluirá todos los requisitos del artículo 5 de las presentes Instrucciones y la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.
- c) La inserción del pliego y el anuncio de la licitación en el perfil del contratante y, en su caso, mediante anuncio inserto en un periódico de la provincia.
- d) El Acta de apertura de pliegos del Comité Asesor de Contratación.
- e) La propuesta de adjudicación del Comité Asesor de Contratación y los informes técnicos, en su caso, requeridos y entregados a la misma.
- f) El acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación de la sociedad, en razón de la cuantía.
- g) Las notificaciones a los interesados.
- h) El contrato formalizado.
- i) Los anuncios de adjudicación, si procedieren.

En el procedimiento negociado se incluirá además y se dejará constancia en el expediente:

- a) Los aspectos económicos y/o técnicos sobre los que recaerá la negociación.
- b) Consulta a los diversos candidatos elegidos.
- c) Negociación con uno o varios de ellos.

## **Artículo 7.- Capacidad del Contratista**

En el Pliego se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, incorporando las reglas sobre capacidad del empresario que establecen los artículos 54 a 58 del TRLCSP, las de los artículos del TRLCSP 59 y 60 sobre prohibiciones para contratar.

El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica es también exigible en toda la contratación del sector público, por lo que serán de aplicación los artículos 62 a 64 y 75 a 79, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 a 79, cuando se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada (art. 74.3 del TRLCSP), así como la posibilidad de, en estos casos, acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo el empresario “basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios” (art. 63 de la TRLCSP).

La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para PROMALAGA, aunque se deberá admitir la acreditación de las condiciones de aptitud de los empresarios mediante la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.2 del TRLCSP, emita el citado Registro.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 del TRLCSP.

Conjuntamente, se le podrá exigir a los licitadores, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que se acreditará en la forma que determine el pliego de condiciones.

## **Artículo 8.- Procedimientos de Adjudicación**

**8.1** La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento **abierto** o el procedimiento **restringido** que se definen, respectivamente, en los artículos 157 y 162 del TRLCSP, y con sujeción, como mínimo, a las siguientes reglas:

#### 1ª.- Publicidad

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad.

No obstante, podrá facultativamente ampliarse dicha publicidad mediante anuncio inserto en un periódico de la provincia.

#### 2ª.- Comité Asesor de Contratación

Para la adjudicación del contrato, se constituirá un Comité Asesor de Contratación con ocasión de los procedimientos de adjudicación abiertos, restringidos y negociados con publicidad, que tendrá funciones análogas a las Mesas de Contratación prevista por el TRLCSP. Este Comité Asesor tendrá como misión examinar la documentación presentada por los licitadores, proceder a la apertura de pliegos, efectuar la valoración las ofertas y formular la propuesta de adjudicación.

En los procedimientos negociados sin publicidad, la constitución del Comité Asesor de Contratación será potestativa para el órgano de contratación.

Dicho Comité estará integrado, al menos, por las siguientes personas:

- a) Director-Gerente de la sociedad o, en caso de las actividades del Palacio de Ferias y Congresos, quién ostente la Dirección General de éste.
- b) Letrado asesor o persona licenciada en Derecho que la sustituya.
- c) Responsable del departamento económico-financiero de la sociedad o persona que lo sustituya.
- d) Persona con titulación técnica suficiente para evaluar los aspectos técnicos de las ofertas presentadas.

La designación de los miembros del Comité Asesor de Contratación corresponderá al órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

Para la Adjudicación del contrato, el Comité Asesor podrá contar con el asesoramiento técnico que precise.

#### 3ª.- Documentos del expediente de contratación

El procedimiento se entenderá cumplido en todos sus trámites con el sometimiento a los requisitos recogidos en el artículo 6 de las presentes instrucciones.

#### 4ª.- Concurrencia de licitadores

En el procedimiento abierto podrá presentar una proposición todo empresario interesado en participar en la licitación. Asimismo, PROMÁLAGA podrá invitar a presentar oferta a todos los empresarios que considere



adecuados en razón de su reconocido prestigio en el desarrollo del objeto del contrato de que se trate, para que participen en igualdad de concurrencia.

#### 5ª.- Garantía

El pliego de condiciones podrá exigir que los licitadores constituyan una garantía, en el porcentaje o cuantía que se determine, sobre el importe de adjudicación, que responderá del cumplimiento por el contratista de sus obligaciones contractuales. La garantía podrá constituirse en metálico o en cualquier otro medio admitido en el tráfico jurídico. Será válida la constitución de la citada garantía a través de los medios establecidos en el TRLCSP. El propio pliego de forma justificada, dadas las características del objeto del contrato, podrá eximir al contratista de la obligación de prestar garantía.

#### 6ª.- Mejoras del contrato

En el pliego de condiciones se podrá prever la posibilidad de que los licitadores introduzcan variantes o mejoras en sus proposiciones. En este caso, podrá concretarse sobre qué aspectos y en qué condiciones se podrán presentar las mejoras o variantes, que siempre deberán estar relacionadas con el objeto del contrato.

#### 7ª.- Criterios de adjudicación

En el pliego de condiciones se establecerán los criterios de adjudicación que servirán de base para determinar la oferta económicamente más ventajosa. Los criterios de adjudicación de las ofertas habrán de estar directamente vinculados al objeto del contrato, debiéndose indicar la ponderación correspondiente a cada uno de ellos.

**8.2** Asimismo, motivadamente la adjudicación podrá realizarse mediante el procedimiento **negociado** que se define en el artículo 169 del TRLCSP en los supuestos enumerados en los artículos 170 y siguientes del mismo texto legal, y con sujeción, como mínimo, a las siguientes reglas:

#### 1ª.- Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento **negociado sin publicidad**.

De conformidad con los criterios del artículo 177.2 del TRLCSP y por aplicación analógica de dicho precepto, podrán ser licitados mediante procedimiento negociado sin necesidad de publicidad ni de inclusión en el perfil del contratante, los contratos de obras cuyo importe sea inferior a la cantidad recogida en el precepto citado, así como a la que el mismo artículo señale cuando se trate de otros contratos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Actualmente, las cantidades son: para contrato de obras importe inferior a 200.000 euros. Para el resto de contratos, el importe debe ser inferior a 60.000 €. En caso de producirse modificaciones en la normativa aplicable, se entenderán fijados los límites en las nuevas cantidades que se recojan en la misma.

También podrá excluirse la publicidad en la adjudicación de los contratos en los supuestos recogidos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP, que deberán ser justificados en el expediente.

2ª.- Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento **negociado con publicidad.**

Los contratos no incluidos en el apartado anterior cuando su valor estimado sea inferior al recogido en la normativa aplicable<sup>2</sup>, podrán ser adjudicados mediante procedimiento negociado con publicidad. La publicidad se cumplirá con la inserción en el perfil de contratante.

**8.3** Se podrá utilizar, igualmente, cualquier otro procedimiento que esté recogido en la legislación de contratos del sector público, así como, los sistemas para la racionalización de la contratación tales como, la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Título II del Libro III de la TRLCSP.

## **Artículo 9.- Forma de Adjudicación y Notificaciones a los Interesados**

**9.1** El Comité Asesor de contratación, una vez finalizado el plazo de entrega de proposiciones, procederá a la apertura de las plicas, con las ofertas y la documentación que acompaña a éstas. En caso de observar en la documentación presentada deficiencias que sean consideradas subsanables, se podrá dar a los licitadores afectados el plazo de subsanación que se considere conveniente, sin que pueda ser inferior a 3 días hábiles. De todo ello se dejará constancia en la correspondiente acta.

**9.2** A continuación se procederá a analizar y valorar las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones.

**9.3** Analizadas y valoradas las proposiciones, el Comité Asesor efectuará la propuesta de adjudicación, que deberá atender al criterio de la oferta que, en su conjunto, resulte económicamente más ventajosa.

**9.4** En caso de que ninguna de las proposiciones presentadas se ajusten a las necesidades de PROMÁLAGA o cuando se presuma que la proposición económicamente más ventajosa no pueda ser cumplida de acuerdo con los requisitos de ejecución exigidos por PROMÁLAGA, podrá declararse desierto la licitación o desistirse del procedimiento.

---

<sup>2</sup> Actualmente, las cantidades son: para el contrato de obra que sea inferior a un millón de euros y para el resto de contratos, importe inferior a 100.000 €. En caso de producirse modificaciones en la normativa aplicable, se entenderán fijados los límites en las nuevas cantidades que se recojan en la misma.

**9.5** La propuesta de adjudicación será elevada al Órgano de Contratación que dictará la correspondiente resolución, aprobando la adjudicación del contrato, que recaerá en la oferta que, en su conjunto, sea económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación que hayan regido en el procedimiento de contratación.

**9.6** La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Será motivación suficiente la identificación de la oferta económicamente más ventajosa con referencia a las bases de evaluación. En los restantes aspectos relativos a la notificación a los candidatos y licitadores se estará a lo dispuesto en el art. 153 del TRLCSP.

**9.7** En el plazo que se determine en los pliegos se formalizará el contrato por escrito. En el caso de que el documento de condiciones hubiere exigido la constitución por el adjudicatario de una garantía, previamente a la formalización deberá haberse constituido por aquél la citada garantía. El contrato se perfeccionará con su formalización.

#### **Artículo 10.- Contratos Urgentes**

Tendrán la consideración de contratos urgentes aquéllos cuya celebración respondiera a una necesidad inaplazable o cuando fuera precisa su tramitación acelerada por necesidades de interés para la sociedad.

Los contratos declarados urgentes por el órgano de contratación competente que sean superiores a 50.000 euros se tramitarán con sujeción a las presentes Instrucciones, teniendo preferencia su tramitación y pudiendo acortarse a la mitad los plazos que habitualmente se utilicen.

Podrá comenzarse la ejecución de un contrato urgente sin necesidad de que se haya formalizado, si así se decidiera en el momento de la adjudicación.

#### **Artículo 11.- Contratos de Emergencia**

Tendrán la consideración de contratos de emergencia aquéllos cuya celebración responda a la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estuvieren produciendo.

Los contratos de emergencia podrán acordarse directamente por el órgano de contratación que tenga atribuida la competencia, debiendo cumplir con la formativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.

No obstante lo anterior, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tenga carácter de emergencia se contratarán con arreglo a las presentes Instrucciones.

## **Artículo 12.- Condiciones Generales de los Contratos**

**12.1** La presentación de una oferta a PROMÁLAGA o la recepción del pedido sin expreso rechazo por parte del contratista o proveedor implicará la aceptación expresa e incondicional de las presentes condiciones.

**12.2** El alcance de la contratación objeto o pedido comprende, además de cuanto se detalla en el mismo, todo lo que sea necesario hasta la entrega final en condiciones de utilización y perfecto funcionamiento.

**12.3** PROMÁLAGA no será responsable de la seguridad, dentro o fuera de los recintos objeto de su competencia, de las personas empleadas por el contratista o proveedor, ni de las infracciones que éste, en su caso, cometa, respondiendo aquel de todos los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

## **Artículo 13.- Obligaciones del Contratista**

El contratista será responsable de la selección y vigilancia del personal asignado a la ejecución del contrato, ejercitando el poder de dirección de aquél conforme a la legislación laboral, de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo poner a disposición de PROMÁLAGA, cuando así sea requerido, la documentación acreditativa del cumplimiento de tales obligaciones. En materia de prevención de riesgos laborales el contratista deberá disponer, cuando esté obligado a ello, del correspondiente plan de prevención.

## **Artículo 14.- Precios**

**14.1** Los precios ofertados se mantendrán inalterables durante toda la vigencia del contrato, salvo que se establezca expresamente la revisión de precios del contrato en el documento de condiciones contractuales.

**14.2** Cuando se hayan establecido precios unitarios, el importe total de la contratación será el que resulte de aplicar los citados precios a las unidades realmente suministradas o ejecutadas.

## **Artículo 15.- Facturación**

**15.1** Las facturas, su documentación soporte y la correspondencia sobre las mismas deberán enviarse al Departamento de Administración, a la dirección indicada por PROMÁLAGA.

**15.2** Las facturas deberán emitirse de conformidad con la normativa fiscal y mercantil de aplicación, a nombre de la sociedad, debiendo hacer referencia al número de pedido o encargo que las haya motivado.

**15.3** La fecha de cada factura no podrá ser anterior a la fecha de la solicitud de oferta o pedido ni a la de entrega o ejecución de la prestación.

**15.4** No se admitirán ni contarán a los efectos de fecha de entrada en PROMÁLAGA aquellas facturas que no cumplan los requisitos anteriormente señalados o aquellas otras que se emitan sin que exista la correspondiente solicitud de oferta o pedido o contrato.

#### **Artículo 16.- Condiciones de Pago**

**16.1** Todos los pagos se realizarán conforme a los criterios que se establezcan en el contrato o pedido que ampare la obra, el suministro o el servicio, mediante los sistemas admitidos en el tráfico jurídico (cheque, transferencia bancaria...).

**16.2** El pago del precio no supone que PROMÁLAGA considere efectuada correctamente la prestación ni la renuncia a los derechos que puedan corresponderle en virtud de la misma frente al contratista, reservándose expresamente el ejercicio de tales derechos, sin perjuicio del pago efectuado.

**16.3** PROMÁLAGA se reserva el derecho de compensar partidas deudoras o acreedoras frente al contratista o proveedor, debiendo notificar a éste las operaciones realizadas.

**16.4** El contratista no podrá ceder a terceros los derechos y créditos que para el mismo se deriven del contrato o pedido realizado ni realizar cualquier otra operación que suponga disposición por cualquier título, gravamen, compromiso y/o transacción sobre los mencionados derechos o créditos, salvo que haya sido expresamente autorizado por PROMÁLAGA.

#### **Artículo 17.- Penalidades por Retraso o por Defectos de la Prestación**

En caso de incumplimientos de las fechas de entrega o de los plazos de ejecución, tanto parciales como finales, PROMÁLAGA podrá establecer las penalidades por demora previstas en el TRLCSP o las que, en su caso, se establezcan en el documento de condiciones contractuales.

En el supuesto de que existan defectos en la prestación, en los materiales o bienes objeto del contrato se podrán establecer las penalidades previstas en el TRLCSP o las que, en su caso, se establezcan en el documento de condiciones, por cada día natural que transcurra sin haberse iniciado la reparación correspondiente.

A los efectos anteriores, PROMÁLAGA pondrá en conocimiento del contratista de forma fehaciente el defecto observado y la fecha en que deba iniciarse la reparación.

#### **Artículo 18.- Resolución del Contrato**

De modo general, en caso de incumplimiento por el contratista de sus obligaciones contractuales, PROMÁLAGA podrá resolver el contrato, previa información y comunicación al contratista, abonando a éste el importe de la prestación correctamente realizada hasta la fecha con las deducciones que procedan, en su caso. En este supuesto, el contratista no tendrá derecho al pago de ninguna otra cantidad en concepto de indemnización.

También se podrá resolver el contrato en los supuestos determinados, en su caso, en el documento de condiciones contractuales.

#### **Artículo 19.- Jurisdicción Competente**

Los contratos celebrados conforme a las presentes Instrucciones tendrán la consideración de contratos privados y el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos al TRLCSP que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

#### **Artículo 20. Principios Supletorios**

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.

Igualmente, cualquier duda o laguna que pudiera suscitarse en los procedimientos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación de estas instrucciones, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP y demás normativa reguladora de la contratación pública.

#### **Disposición Adicional Primera.- Contratos Menores**

Podrán ser licitados mediante adjudicación directa, sin necesidad de publicidad, los contratos que no superen los 50.000 €.

Respecto a estos contratos la Gerencia estará facultada para establecer los procesos internos de contratación en consonancia con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Los contratos de importe inferior a 50.000 euros no podrán tener una duración superior a 1 año ni ser objeto de prórroga.

La tramitación de estos contratos sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. En el caso del contrato menor de obras deberá incluirse además, el presupuesto de obras, el proyecto de las mismas, en su caso y cualesquiera otros requisitos que exija la normativa de aplicación.

En estos contratos, se podrá recabar una sola oferta o pedido de una empresa habilitada para la realización de la prestación.

#### **Disposición Adicional Segunda.- Contratos sujetos a Regulación Armonizada**

La adjudicación de los contratos que celebre la sociedad que reúnan las características previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la TRLCSP se sujetarán a lo previsto en el art. 191 de la TRLCSP.